



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 32479 - 27.05.2013
R-217 - 31.05.2013

RESOLUCIÓN N° 862

Reclamo N° 1140, de 17.07.2012, de
Aduana de Valparaíso
Cargo N° 504056, de 04.01.2012
DIN N° 1830074456-3, de 04.11.2010
Resolución de Primera Instancia N° 376,
de 10.05.2013
Fecha de Notificación: 13.05.2013

Valparaíso, 16 AGO. 2013

Vistos y considerando:

Estos antecedentes; el Oficio N° 585/6835, de 27.05.2013, de la señora secretaria de Reclamos de Aduana de Valparaíso y la Resolución de Primera Instancia N° 376, de 10.05.2013.

Teniendo Presente:


Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N° s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese


SECRETARIO


AAL/JLVP/MCD.
ROL-R-217-13
04.06.2013


**JUEZ DIRECTOR NACIONAL
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**



Calle Condell N° 1530 - Piso 3
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134516

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANA VALPARAÍSO
DEPARTAMENTO TÉCNICAS ADUANERAS.
UNIDAD DE CONTROVERSIAS.

RECLAMO N° 1140/ 2012
FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 376 /

VALPARAÍSO, 10 MAY 2013.

VISTOS:

El formulario de reclamación N° 1140 de 17.07.2012, interpuesto por el agente de aduanas señor Fernando Maurel Willson, por cuenta de UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES, RUT N° 70.990.700-K, mediante el cual impugna cargo N° 504056 de 04.01.2012, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 117, de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- **Que** mediante DI N° 1830074456-3 de 04.11.2010 se solicitò a despacho un sistema de Angiografía marca Philips modelo Allura FD 20XPer, con un valor CIF total US\$ 873.390,00 bajo regimen de importación AAPCCH- UE .”

2.- **Que** el cargo N° 504056 de fecha 04.01.2012 fue emitido en contra de la empresa antes individualizada y se deniega AAPCCH-UE al item 0100 de la Factura N° 94892251 de procedencia USA.

3.- **Que** el recurrente expone:

“...La Universidad Diego Portales adquiriò a la firma Philips de Holanda 1 Sistema de Angiografía marca Philips modelo ALLURA FD 20XPER, con un valor CIF total de EURO 873.390.00, lo anterior, según factura comercial # 94892251. La factura comercial desglosaba el Angiògrafo en 8 items, 6 de ellos con origen Holanda, 1 Alemania y 1 EE.UU. de N.A., sin señalar valores parciales. A solicitud del suscrito, el proveedor certificò que la pieza declarada como originaria de USA, es una parte principal de ALLURA Xper FD20, siendo todos los bienes indicados en la factura partes del sistema principal de ALLURA FD 20, representando un 4,5% del valor total. Por lo anterior, estiman que el equipo es originario de la Unión Europea, no alterándose las normas de origen, de ahí que certificaron el origen en la página 4 de la factura comercial.

“...A su vez, el art. 2º del Título II del mencionado Anexo indica que serán originarias de la Comunidad los siguientes: “los productos enteramente obtenidos en la Comunidad de acuerdo con el art. 4”,

“...los productos obtenidos en la Comunidad que incorporan materiales que no hayan sido enteramente obtenidos en ella, siempre que tales materiales hayan sido objeto de elaboración o transformación suficiente en la Comunidad de acuerdo con el artículo 5º..”

“...El art. 5º numeral 3 del Anexo III relacionado con los productos suficientemente transformados o elaborados. Al referirse a los materiales no originarios que puedan utilizarse en la fabricación de un producto, estas podrán utilizarse siempre que:

- a) su valor total no supere el 10% del precio fábrica del producto y,
- b) no supere, por aplicación del presente apartado, ninguno de los porcentajes indicados en el apéndice II o en el apéndice II (a) sobre el total máximo de los materiales no originarios,”

4.- Que a fojas 33, el fiscalizador interviniente por Informe N° 956 de 27.07.2012 indica lo siguiente:

"...La situación planteada por el AGA Sr. Fernando Maurel W., està relacionada con la tramitación bajo r gimen AAPCCH-UE de la DI N  1830074456-3 de 04.11.2010, por cuanto se ala que el item cuestionado representa un 4,5% del valor total de la m quina, que esta unidad es una parte integral de  sta y que, al aplicarse la Regla 1, inciso 1  del procedimiento de Aforo, corresponde la aplicaci n del Acuerdo con la Uni n Europea, ya que todo el sistema conforma un solo ingenio clasificado en la partida arancelaria 9022.1410..."

Considerando los elementos del reclamo de aforo se puede determinar que:

a) La mercanc a registrada en el item 0100 de la factura N  94892251, es una parte integral del sistema principal de Allura Xper FD20.

b) Esta parte valorizada representa aproximadamente un 4,5% del valor total.

Complementariamente, en la introducci n al Arancel Aduanero, la Regla 1 del procedimiento de aforo, en su inciso primero establece que: "Salvo disposiciones particulares, cuando diferentes partes y piezas sueltas que, reunidas, constituyan un objeto determinado, incluso incompleto, se presenten juntas al aforo y sean solicitadas a despacho en un s lo documento de destinaci n, tales partes y piezas seguir n el r gimen del objeto que van a componer, aun cuando est n contenidas en varios bultos, constituyen diferentes bultos o se importen a granel". Por lo mismo procede dejar sin efecto el Cargo N  504056 y la denuncia asociada N  548793."

5.- Que a fojas 35 por Resoluci n S/N de fecha 22.01.2013 y Ord. N  095, ambos de fecha 22.01.2013, se notific  la prescindencia de la causa a prueba en raz n de no existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

6.- Que analizados los antecedentes adjuntos, se concluy  que el presente despacho cumple con las normas para la aplicaci n del Acuerdo de Asociaci n Pol tica y Comercial entre Chile y la Uni n Europea, registrado en DIN N  1830074456-3/04.11.2010 suscrita por el Despachador Fernando Maurel W., y especialmente en lo que respecta a la mercanc a en cuesti n, el Angi grafo de origen USA, es una parte principal de la m quina y representa aproximadamente un 4,5% del valor total, por cuanto el porcentaje de las mercanc as en  l contenidas son productos originarios de la Uni n Europea y dado que su valor total no supera el 10% del precio indicados en el Ap ndice II o en Ap ndice II (a) como valor m ximo de los materiales no originarios, procede dejar sin efecto cargo y denuncia asociada.

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15  y 17  del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- D jese sin efecto el cargo N  504056/04.01.2012 y Denuncia N  548793, por las razones precitadas en los considerandos.

2.- El vense estos antecedentes en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANOTESE Y NOTIF QUESE

IVA/AAC/FOC/ECC

SECRETAR A DE AFORES
ADUANA DE VALPARAISO

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaiso